

Sujeto                    **Secretaría de Planeación y Finanzas**  
Obligado:  
Ponente:                **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente:            **RR-0072/2021**

Sentido: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente **RR-0072/20201** relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fechas once y veintisiete de octubre de dos mil veinte, la ahora recurrente presentó por escrito libre veinte solicitudes de acceso a la información pública, ante el sujeto obligado Secretaria de Planeación y Finanzas, de las que se observó lo siguiente:

*“... solicito lo siguiente:*

**1. En copia simple, nombre del funcionario o funcionarios que autorizaron la adjudicación directa para la compra de medicamentos, insumos y desechables para el ISSSTEP, con folio 1. 6, 7, 70. 71. 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 {marcados con tinta verde y color amarillo en el anexo)**

**2. Copia simple del documento que se envió a la Secretaría de Función Pública para dar cumplimiento al Art. 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.**

**ANEXO COPIA SIMPLE DEL OFICIO Núm. UDE/UT/0351/2020" (SIC)."**

*"... solicito lo siguiente:*

**1. En copia simple, nombre del funcionario o funcionarios que autorizaron la adjudicación directa para la compra de medicamentos, Insumos y desechables para el ISSSTEP, con folio 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 {marcados con tinta verde y color amarillo en el anexo)**

**2. Copia simple del documento que se envió a la Secretaría de Función Pública para dar cumplimiento al Art. 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.**

**ANEXO COPIA SIMPLE DEL OFICIO Núm. UDE/UT/0353/2020" (SIC)**

*“... solicito lo siguiente:*

**1.- En copia simple, nombre del funcionario o funcionarios que autorizaron la adjudicación directa para la compra de medicamentos, insumos y desechables para el ISSSTEP, con folio 3, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 (marcados con tinta verde y color amarillo en el anexo)**

**2.- Copia simple del documento que se envió a la Secretaría de Función Pública para dar cumplimiento al Art. 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.**

**ANEXO COPIA SIMPLE DEL OFICIO Núm. UDE/UT/0357/2020" (SIC)**

Sujeto                    **Secretaría de Planeación y Finanzas**  
Obligado:  
Ponente:                **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente:            **RR-0072/2021**

**"... solicito lo siguiente:**

**1.- En copia simple, nombre del funcionario o funcionarios que autorizaron la adjudicación directa para la compra de medicamentos, insumos y desechables para el ISSSTEP, con folio 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 (marcados con tinta verde y color amarillo en el anexo)**

**2 -Copia simple del documento que se envió a la Secretaría de Función Pública para dar cumplimiento al Art. 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.**

**ANEXO COPIA SIMPLE DEL OFICIO Núm. UDE/UT/0355/2020" (SIC)**

**"... solicito lo siguiente:**

**1. En copia simple, nombre del funcionario o funcionarios que autorizaron la adjudicación directa para la compra de medicamentos, insumos y desechables para el ISSSTEP, con folio 2, 3, 4, 5, 6 y 7 (marcados con tinta verde y color amarillo en el anexo)**

**2. Copia simple del documento que se envió a la Secretaría de Función Pública para dar cumplimiento al Art. 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.**

**ANEXO COPIA SIMPLE DEL OFICIO Núm. UDE/UT/0361/2020" (SIC)**

**"... solicito lo siguiente:**

**1.- En copia simple, nombre del funcionario o funcionarios que autorizaron la adjudicación directa para la compra de medicamentos, insumos y desechables para el ISSSTEP, con folio 30, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 92 (marcados con tinta verde y color amarillo en el anexo)**

**2.- Copia simple del documento que se envió a la Secretaría de Función Pública para dar cumplimiento al Art. 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.**

**ANEXO COPIA SIMPLE DEL OFICIO Núm. UDE/UT/0365/2020" (SIC)**

**"1.-Solicito copia simple de todas y cada una de las facturas con motivo de compra de despensas, con la finalidad de su entrega, que hizo el Gobernador del Estado en el mes de marzo de 2020." (SIC)**

**"1.-Solicito copia simple de todas y cada una de las facturas con motivo de compra de despensas, con la finalidad de su entrega, que hizo el Gobernador del Estado en el mes de abril de 2020." (SIC)**

**"1.-Solicito copia simple de todas y cada una de las facturas con motivo de compra de despensas, con la finalidad de su entrega, que hizo el Gobernador del Estado en el mes de mayo de 2020." (SIC)**

**"Solicito en copia simple el comprobante de pago, de la boleta de infracción 19955773, levantada por la patrulla 379, supervisada por Rubén Álvarez Castillo, el día 31 de marzo del año 2020, en el municipio de Tehuacán; y que como garantía, detuvieron un vehículo tipo URVAN NISSAN 2009."**

**"1.- En copia simple todas y cada una de las facturas por motivo de sanitización de las terminales y autobuses de la Ruta 1." (SIC)**

Sujeto                    **Secretaría de Planeación y Finanzas**  
Obligado:  
Ponente:                **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente:            **RR-0072/2021**

**"1.- En copia simple todas y cada una de las facturas por motivo de sanitización de las terminales y autobuses de la Ruta 2." (SiC)**

**"1.- En copia simple todas y cada una de las facturas por motivo de sanitización de las terminales y autobuses de la Ruta 3." (SiC)**

**"1.- En copia simple; ¿De cuánto fue el apoyo económico que el Gobierno del Estado entregó a Carreteras de Cuota para la sanitización de los paraderos de la RUTA 1?" (SiC)**

**"1.- En copia simple; ¿De cuánto fue el apoyo económico que el Gobierno del Estado entregó a Carreteras de Cuota para la sanitización de los paraderos de la RUTA 2?" (SiC)**

**"1.- En copia simple; ¿De cuánto fue el apoyo económico que el Gobierno del Estado entregó a Carreteras de Cuota para la sanitización de los paraderos de la RUTA 3?" (SiC)**

**"1- En copia simple nombre y categoría de todos y cada uno de los trabajadores del Gobierno del Estado, que están comisionados en el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y Organismos Descentralizados." (SiC)**

**"De conformidad con el OFICIO Núm. UDE/UT/0413/2020, le solicito:**

**1. Copia simple del cheque o los cheques con los cuales el Gobierno del Estado hizo su aportación." (SiC)**

**"De conformidad con el OFICIO Núm. UDE/UT/0413/2020 le solicito: 1- Copia simple, del correo o correos de depósito electrónico al banco o bancos con los cuales el Gobierno del Estado hizo la aportación de sus cuotas por la cantidad de \$2.109'001,104.86" (SiC)**

**"De conformidad con el OFICIO Núm. UDE/UT/0413/2020 le solicito: 1.- Copia simple, del correo o correos de depósito electrónico al banco o bancos con los cuales el Gobierno del Estado hizo la aportación de sus cuotas por la cantidad de \$2,049,108,401.00" (SiC)**

**II.** El día nueve de marzo del año dos mil veintiuno, la recurrente interpuso un recurso de revisión por medio escrito ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, cuyo motivo de inconformidad fue la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia.

Sujeto                    **Secretaría de Planeación y Finanzas**  
Obligado:  
Ponente:                **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente:            **RR-0072/2021**

**III.** El diez de marzo de dos mil veintiuno, el Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tuvo por recibido el medio de impugnación presentado, asignándole el número de expediente **RR-0072/2021**, ordenando turnar dicho recurso a la Ponencia de la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**IV.** En fecha seis y veinte de abril de dos mil veintiuno, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, informara si el sujeto obligado Secretaría de Planeación y Finanzas se encontraba suspendido o no de sus labores, debiendo remitir copias certificadas de los documentos que así lo acrediten.

**V.** Por proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, informó que el sujeto obligado no se encontraba legalmente suspendido, tal como se observa con las copias certificadas del oficio SPF-1050/2020, de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, razón por la que se ordenó admitir el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe justificado, anexando las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; se tuvo a la recurrente ofreciendo pruebas, además se hizo de su conocimiento el derecho que le asista

Sujeto                    **Secretaría de Planeación y Finanzas**  
Obligado:  
Ponente:                **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente:            **RR-0072/2021**

para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio particular para recibir notificaciones.

**VI.** Mediante auto de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se proveyó respecto de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Y toda vez que la recurrente no dio contestación a la vista dada mediante proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, en relación al derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituye su negativa para que los mismos sean publicados. Finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El treinta de junio de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO.**

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6 de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto                    **Secretaría de Planeación y Finanzas**  
Obligado:  
Ponente:                **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente:            **RR-0072/2021**

Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el recurso de revisión RR-0072/2021, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98, de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Ello, por ser estudio de oficio independientemente de que las partes lo aleguen en términos de lo dispuesto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra refiere:

***“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...)***

Sujeto                    **Secretaría de Planeación y Finanzas**  
Obligado:  
Ponente:                **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente:            **RR-0072/2021**

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”.*

Lo anterior, en atención a que las causas de improcedencia pueden surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de sobreseimiento en la que se ponga fin al procedimiento de impugnación haciéndolo inadecuado para examinar el fondo del asunto planteado; lo cual puede proceder de forma oficiosa o por señalamiento expreso del sujeto obligado; a fin de sustentar lo anterior, toma aplicación por analogía y de manera ilustrativa la Tesis Jurisprudencial 3a. XX/93, de la Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de mil novecientos noventa y tres, página 22, con el rubro y texto siguiente:

***“IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS.***

*El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia.”*

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.***

*Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la*

Sujeto                    **Secretaría de Planeación y Finanzas**  
Obligado:  
Ponente:                **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente:            **RR-0072/2021**

*suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."*

Al respecto, el recurso de revisión que se analiza fue admitido a trámite a fin de realizar una debida substanciación.

En ese sentido y posterior al análisis cronológico de las actuaciones del presente medio de impugnación, esta Autoridad advirtió una causal de sobreseimiento en los términos siguientes:

La recurrente al interponer el presente medio de impugnación, manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a sus solicitudes de información dentro de los plazos establecidos por la Ley de a materia, mismas que fueron presentada ante el sujeto obligado los días once de septiembre y veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Por lo anteriormente señalado es factible indicar los plazos legales para que la autoridad responsable de contestación a las solicitudes de acceso a la información interpuestas ante él y el término legal para que los solicitantes puedan interponer los medios de impugnación en contra de dicha omisión, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 150 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra estipulan:

***“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la***

Sujeto                    **Secretaría de Planeación y Finanzas**  
Obligado:  
Ponente:                **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente:            **RR-0072/2021**

***presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.***

***Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.***

***El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”***

***“ARTÍCULO 171. El solicitante, podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta, o en que venció el plazo para su notificación. “***

De los preceptos legales antes citados se advierten que las solicitudes de acceso de información presentadas ante el sujeto obligado, deberán responderse en el menor tiempo posible; es decir, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento de información por parte del solicitante; asimismo, de manera fundada, motivada y aprobado por su Comité de Transparencia la autoridad responsable podrá ampliar el término legal antes indicado por diez días hábiles más, el cual se le notificaría al ciudadano antes del vencimiento del primer plazo establecido en la Ley; asimismo, en el caso que la autoridad responsable diera o no contestación a la solicitud de acceso de la información en el plazo legal, el solicitante podría interponer en contra de dicha respuesta o la omisión de la misma un recurso de revisión, dentro del término de quince días hábiles siguientes, en que se le notificó la contestación o se le venció al sujeto obligado para notificarle al ciudadano la respuesta de su petición de información.

Es importante precisar que, en total observancia a los acuerdos de fecha diecisiete de marzo, dos, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres, doce y veintinueve de junio, quince de julio, treinta y uno de julio, catorce y treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitidos por el Pleno de este Instituto, los plazos y términos respecto al trámite o ejercicio solicitudes de acceso a la información, para el

Sujeto **Secretaría de Planeación y Finanzas**  
Obligado:  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0072/2021**

ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, (ARCO) así como de recursos de revisión y denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia, se encontraban suspendidos, para este órgano garante.

Asimismo, en atención al acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, mismo que puede ser verificado en la siguiente liga electrónica: <https://itaipue.org.mx/portal/documentos/20200915-AcuerdoReanudacion.pdf>, se estableció en su punto Primero, reanudar los plazos y términos a partir del diecisiete de septiembre para la totalidad de los integrantes del Padrón de Sujetos obligados, respecto de las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, (ARCO) así como de recursos de revisión; con la excepción estipulada en el segundo párrafo del punto Primero del acuerdo en cita, en el que este Órgano Garante precisó que para el caso de los sujetos obligados que aún se encontraran legalmente suspendidos de conformidad con los puntos IV y V, del Acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, deberían notificar a este Instituto la reanudación de labores respectivamente.

En ese sentido y en cumplimiento al acuerdo antes descrito, la Secretaría de Planeación y Finanzas informó a este Órgano Garante que sus actividades estaban suspendidas en adhesión a la existencia y vigencia de los Acuerdos del Ejecutivo del Estado, publicado en fechas veintitrés de marzo y veintiocho de abril de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que para mayor ilustración puede ser consultado en la siguiente liga <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/acuerdos/item/acuerdo-del-ejecutivo-del-estado-por-el-que-ordena-la-suspension-de-las-labores-presenciales-en-la-administracion-publica-estatal> y <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/covid-19/item/acuerdo-del-ejecutivo-del-estado-por-el-que-extiende-la-vigencia-del-periodo-establecido-al-30-de-abril-de-2020-ampliandose-hasta-que-se-emita-otro-que-determine-su-terminacion> a través del cual determinó extender la

Sujeto **Secretaría de Planeación y Finanzas**  
Obligado:  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0072/2021**

suspensión de las actividades presenciales en la Administración Pública Estatal; hasta que se emita aquel que determine su terminación.

Atento a lo anterior, a través del oficio SPF-1050/2020, de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Planeación y Finanzas, informó a este Órgano Garante la reanudación de plazos para atender las solicitudes de acceso a la información, solicitudes de derechos ARCO, recursos de revisión y las denuncias por incumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia a partir del diez de mayo de dos mil veintiuno; razón por la cual, se acordó en términos del auto de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno; la admisión del presente recurso de revisión y en cumplimiento al punto sexto del auto antes citado, el sujeto obligado rindió su informe con justificación, mencionado que de las constancias que integran el presente expediente se advierte que no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicitando sobreseer el presente recurso por resultar improcedente.

En razón de lo anterior; este Órgano Garante advierte que la recurrente presentó veinte solicitudes de acceso a la información pública ante el sujeto obligado Secretaría de Planeación y Finanzas, los días once de septiembre y veintisiete de octubre de dos mil veinte, fechas en la que la autoridad responsable aún se encontraba bajo los efectos de la suspensión de plazos y términos para atender las solicitudes de acceso a la información pública; lo anterior, en cumplimiento a los Decretos del Ejecutivo del Estado, de fechas veintitrés de marzo y de veintiocho de abril de dos mil veinte.

Ahora bien, mediante oficio SPF-1050/2021, de fecha seis de mayo del año que transcurre, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informó a este Instituto, la reanudación de los plazos para atender las solicitudes de información, las solicitudes de los derechos ARCO, los recursos de revisión y las

Sujeto                    **Secretaría de Planeación y Finanzas**  
Obligado:  
Ponente:                **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente:           **RR-0072/2021**

denuncias por incumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia a partir del día diez de mayo del año en curso.

Por tanto, el plazo máximo de veinte días que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece para que las solicitudes de información sean atendidas y para este caso en concreto, empezó a transcurrir a partir del día siguiente a su presentación, es decir, el once de mayo de dos mil veintiuno, plazo que fenecía el día ocho de junio del año en curso y con ampliación de diez días, concluiría el día veintidós del mismo mes y año.

En consecuencia, es evidente que el sujeto obligado Secretaría de Planeación y Finanzas, a la fecha de presentación del medio de impugnación que aquí se resuelve (nueve de marzo de dos mil veintiuno), se encontraba en tiempo para atender las solicitudes de información pública de las cuales la recurrente se inconformó por no haber sido atendida; de ahí que el recurso de revisión que nos ocupa, no se actualiza el acto reclamado por la recurrente, mismo que hizo consistir en la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia por parte de la autoridad responsable, resultado improcedente al no actualizarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 170, de la Ley de la materia.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182, fracción III y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de actualizarse una casual de improcedencia.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

Sujeto **Secretaría de Planeación y Finanzas**  
Obligado:  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0072/2021**

**Primero.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada de manera remota, en la Heroica Puebla Zaragoza, el día uno de julio de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**  
COMISIONADA

Sujeto **Secretaría de Planeación y Finanzas**  
Obligado:  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-0072/2021**

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja de firma es parte integral de la resolución del expediente **RR-0072/2021**, mismas que fue votada en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada de manera remota el día uno de julio de dos mil veintiuno.